

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01383

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese en el hecho primero la dirección del inmueble objeto de arrendamiento, pues se indicó "*calle 65 G Sur No. 78 G -63, tercero primero Bogotá*", en tanto que la consignada en el contrato de arrendamiento aportado es "*calle 65 G Sur No. 78 G -63 sur Bogotá*".
2. En dado caso, deberá aportarse prueba del contrato de arrendamiento objeto de las súplicas en los términos del numeral 1° del artículo 384 del C.G.P., esto es, prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
3. Señálese el domicilio del demandado y la dirección electrónica donde recibe notificaciones personales.
4. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° Ley 2213 de 2022).
5. Acredítese que se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demanda (inciso 5, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89b2c45e6bb3c116be47ceba387d26a5e84cb04dd623897c6dd8de1cf300c9e**

Documento generado en 05/08/2022 04:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>